

Año de 1738

I 1298/32

Expediente

de  
El Ayuntamiento de la Ciu. de  
Luzca

Sobre

Que se le de facultad para em-  
plear 1800<sup>l</sup> que tiene guardada  
en tresp para el abasto de  
las panaderías de dha ciudad

Acuerdo  
Por. de Luzca

J. xpo. Sebastian

1731

Como uno de los señores de este  
reyno de castilla que por el  
reyno de castilla que por el  
reyno de castilla que por el



Seinte marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. *Barro*

Yo el Rey. En nombre del Rey nuestro de la Ciudad  
de Sevilla de quien tengo y puzientes poder y elijando ante de  
nosotros proceda parecio y Dijo qd dha Ciudad se halla con Pefico  
Nuestro, ni Caudal alguno que poder hacer abasto de Pan qd  
el Pueblo haवालadiguenate Cofecha, y hauyendo como ay en  
tenue mil y ochocientas libras del Caudal de la Ciudad en poder  
del Alcaide de la Comenda de dha Ciudad, qd el Alcaide nuestro es el  
Nuestro ocho meses de la Ciudad en qd tiene el principal interese  
la Ciudad. La qual para el logro de dha provision se hizo el Cau  
dalo de dha Ciudad al d. D. Diego fernandez de la Portocarrero de  
dha Comenda, Respondio dha Comenda qd de acuerdo para dho al Val  
Acuerdo, en cuya virtud y de la vigente necesidad que se halla dha Ciudad.

Yo el Rey. En nombre del Rey nuestro de la Ciudad  
de Sevilla de quien tengo y puzientes poder y elijando ante de  
nosotros proceda parecio y Dijo qd dha Ciudad se halla con Pefico  
Nuestro, ni Caudal alguno que poder hacer abasto de Pan qd  
el Pueblo haवालadiguenate Cofecha, y hauyendo como ay en  
tenue mil y ochocientas libras del Caudal de la Ciudad en poder  
del Alcaide de la Comenda de dha Ciudad, qd el Alcaide nuestro es el  
Nuestro ocho meses de la Ciudad en qd tiene el principal interese  
la Ciudad. La qual para el logro de dha provision se hizo el Cau  
dalo de dha Ciudad al d. D. Diego fernandez de la Portocarrero de  
dha Comenda, Respondio dha Comenda qd de acuerdo para dho al Val  
Acuerdo, en cuya virtud y de la vigente necesidad que se halla dha Ciudad.

*Yo el Rey*  
*Yo el Rey*

*Yo el Rey*

SS Zaragoza y Veg. primero de 1738 Au. Genl

Segovia  
Franco  
mena  
Montan  
Zaragoza  
Laguna

Los Conservadores de la Concordia y Justicia  
de Nueva, dentro el termino de seis dias, informen lo que se les ofreciere sobre el contenido de este pedimento.

E

Se dio el despacho en 1.º de septiembre de 1738

Qui. mis esta Ciudad represento al

el. auiso, s. auis. arios acun

dante la cosecha de arcau conpro

do diferent. sujetos en cong. de con

siderable porciones, como muchas

Port. de Calid. s. el promer. de

Calid del oro del tont. del pro. ario

el brigo a suicos de 24. n. a 35.

el. Calid: s. este ano no ai el

Requerto de 2. cosechas, s. no presu

miendore luego acuaran de sacan

lo granos de esta port. <sup>no</sup> faltará  
brigo nuevo p.<sup>a</sup> el abasto de  
esta Ciud. <sup>no</sup> Pueblos de esta port., se  
tercerada p.<sup>a</sup> la venid<sup>a</sup>: S. el d.  
aunque se suma de morder  
se apliquen los caud. de esta con  
Seraadonia, ala compra de brigo,  
no se practice el año par. <sup>no</sup> con  
la misma Indep.<sup>a</sup> de esta Ciud.  
en el manejo de caudales, S. tu  
el año par. la persona nomb<sup>a</sup>  
por los Comandantes. Venidan  
sup.<sup>co</sup> a G. Protija esta solici<sup>o</sup>  
ypido a G. S. p.<sup>a</sup> mandarme

tenga G. pres.<sup>o</sup> mi grande obli<sup>o</sup>  
gac.<sup>o</sup> y ma.<sup>o</sup> reconocim.<sup>o</sup>

D. J. a G. M. a. como  
Duesito. Huera ~~de~~  
1338.

D. L. M. a G.  
Sumas rec.<sup>o</sup> y oblig.<sup>o</sup> Ser.<sup>o</sup>

D. Joseph Ouanlog

D. D. M. a G. de Y.

Paraguay y Surinambo desde 1738 Acuerdo Coo.

S.  
Segobia  
Franco.  
Mena  
Moral.  
Carcaj.  
Sagüba

Se prohibe en primeros e los comunas, apedimenta  
de la Ciudad e Nueva.

E



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Alonso Ferrn Migo Branco de la...  
Montenegro

Alonso Ferrn  
Rodon

Legido y sello — 2 R. 3om.  
Oficio — 12 D.

Joseph Ferrn  
de Cany May

In Comj. de la Ciudad  
de la Nueva

Sebastian  
Consejeros de la Ciudad.  
de la Nueva infamen sobre su comunido, apedim.  
del Ayuntamiento de la Nueva.  
Cruz

Don Philipo la Reyna & Don Rey de Castilla & Aragón  
Don del Rey de Sicilia & Aragón

En qualquiera de las dhas. Ciudades de Valencia, Murcia, y de las dhas. Ciudades de Sevilla & Nueva España, que por parte de  
el Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla se ha peticionado ante los  
nuestros Oidores de la R. Audiencia de este Reyno estando en Acuerdo General  
con un pedimento que se hizo, y el del auto prohibido en su razon  
son del tenor siguiente: Yo el Sr. Eugenio Bailon en nombre  
del Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla de quien tengo y pongo  
poder, y del usando ante V. E. como supra proceda por vos, y de vos  
quedra la Ciudad se halla sin poder, repuestos, ni caudal alguno con que  
poder hacer abasto de gran para el p. de la dha. Ciudad, y hauidos, como ay existientes mil, y ochocientas libras del caudal  
de la dha. Ciudad en poder del Adm. de la Concordia de dha. Ciudad, que se  
emplazan en uno solo y reuocada ochomese de la dha. Ciudad en que se  
ne el principal interes de la Ciudad. Launque para el logro de dha.  
prevencion envidio el Cavallero Conreg. de dha. Ciudad al Sr. D. Diego  
Francisco Cruz Exoracion de dha. Concordia respondio  
en dha. dha. que acciende para ello al Sr. D. Juan de Ovando en cuya  
virtud, y de la urgente necesidad en que se halla dha. Ciudad.  
Yo el Sr. D. Juan de Ovando, y sup. se le ha de dar permiso, y facultad am. p. para  
para que pueda emplear en el logro, para abastecer de gran a dha.  
Ciudad las dhas. dhas. mil, y ochocientas libras del caudal  
de dha. Ciudad vaxo las seguridades Comben. para su reuocacion,  
apenas se le haya reducido admiro dha. Sr. D. Juan mandan  
dole al Adm. de dha. Concordia, o al ayuntamiento en  
quien en quien para en las dhas. mil, y ochocientas

libras de trigo al Ayuntamiento de la dha. Ciudad para el referido  
fin con el fin de para ello el Sr. D. Juan de Ovando necesario en que mi parte  
reunida en virtud de V. E. con Juan de Ovando que pido el Sr. D. Juan  
mas saluen = Eugenio Bailon = Zaragoza, el 1.º de Septiembre  
1.º de Septiembre de mil e seis e setenta y ocho. Juan de Ovando General  
Los Conserabadores de la Concordia de la Ciudad de Sevilla dentro  
de tres dias informen lo que les oviere sobre el  
Comando de este pedimento. Ena. de dha. Ciudad = Encomendado  
y para su execucion, y cumplimiento de acuerdo expedio una nuestra  
Real Provision, para lo en arriba nombrado, dirigida en su  
razon, por la qual es mandamos, que en dha. Ciudad, y con  
ella se requiera para el fin de la dha. Ciudad de Sevilla  
ca, para su execucion, y notifiq. a los Conserabadores de la Conco  
dia de la dha. Ciudad de Sevilla, que dentro el termino de  
trece dias contados desde el de la notifiq. en adelante, informen  
sobre el Comando de el ante dha. Ayuntamiento lo que se les  
opriere, y de la prevencion de que se le ha de dar  
que en su razon hicieren su certifiq. en que se le ha de dar  
toda la comunicacion de esta Real Provision.  
Dada en Zaragoza a primeros dias de el mes  
de Septiembre de mil e seis e setenta y ocho.  
Yo el Sr. D. Juan de Ovando, y sup. se le ha de dar permiso, y facultad am. p. para  
para que pueda emplear en el logro, para abastecer de gran a dha.  
Ciudad las dhas. dhas. mil, y ochocientas libras del caudal  
de dha. Ciudad vaxo las seguridades Comben. para su reuocacion,  
apenas se le haya reducido admiro dha. Sr. D. Juan mandan  
dole al Adm. de dha. Concordia, o al ayuntamiento en  
quien en quien para en las dhas. mil, y ochocientas

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, y sup. se le ha de dar permiso, y facultad am. p. para  
para que pueda emplear en el logro, para abastecer de gran a dha.  
Ciudad las dhas. dhas. mil, y ochocientas libras del caudal  
de dha. Ciudad vaxo las seguridades Comben. para su reuocacion,  
apenas se le haya reducido admiro dha. Sr. D. Juan mandan  
dole al Adm. de dha. Concordia, o al ayuntamiento en  
quien en quien para en las dhas. mil, y ochocientas

M. a la Suma de Com. de la Ciudad de Nueva Arica  
 sexbaduria de esta Ciudad.  
 Días de Lunes de Sep. de mill seiscientos, noventa y ocho  
 años y oel infrascripto Sr. D. Juan de los Rios, y del Ayuntamiento de  
 esta Ciudad, en virtud de esta ley y notifique a autoy  
 Real provision de esta otra parte a los Señores D. Joseph Fran-  
 do Vera y farrando Conde, de esta Ciudad, D. Ba-  
 chin Dux de Castilla, y D. Antonio Luján, Cavalle-  
 ro de la Orden de Santiago, D. Juan Tafieria, Canonge  
 de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, D. Ju-  
 an Hermonte Paronero de la parrochia de San Pedro  
 Embudo Martin de esta Ciudad, D. Joseph Fran-  
 cisco y Ana Cavallero de la Ciudad, D. Joseph Fran-  
 cisco de la Ciudad, D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Joseph  
 Barquera de la Ciudad de Arica, de la Ciudad de la  
 presente Ciudad, con las calidades conexas  
 de la Concordia que esta Ciudad tiene otorgada con  
 sus acredores de esta Ciudad, y se entienda de esta ley, y  
 de esta ley, y de esta ley, y de esta ley, y de esta ley,  
 quedo fecho en la Ciudad de Arica a los diez y ocho dias  
 de Septiembre de mill seiscientos, noventa y ocho años.  
 D. Antonio Luján

DELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SESENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO.

Ex. mo. Sr.

D. Joseph Baylon en nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de  
 Nueva Arica en el exp. anexo a mi introducido sobre que se per-  
 mite emplear mil y ochocientas libras de azu-  
 car de la Union de Concordia, entrego para abase  
 en de San al Publico en la mejor forma y con las  
 solemnidades necesarias a graduacion el despacho y Real  
 Provision de la Ciudad para los Conservadores de esta  
 Concordia informen sobre esta pretension, y en su  
 con la notificacion que esta de continuation =

M. a pido y suplico baya todo por graduado, y  
 mande seguirse con los demas autos de este exp. y  
 en su virtud y el informe de dichos Conservadores  
 determinar como en mi antecedente pedimto llebo  
 suplicado; en su virtud y para ello de la Ciudad de  
 Justicia y pido y para ello de la Ciudad de

D. Joseph Baylon

Se. *Lasas* *Remembro* *nube* *N. 38* *N. 3.*

*Legobia*  
*franco*  
*Amud*  
*Amuta*  
*Carca*  
*Sagra*

Conceder licencia al Ayuntamiento de la Ciudad de Huaca, para que pueda vender a la Compañía de que trata el Caudal de la Unión con las Calidades y limitaciones, que expresan los Comisarios de su Concordia, en el informe, y. *Quin. hich, Obvunt asumpns.*

*Dice el Despacho* *Lo da* *el*

*mo*  
*xi.* *3.*

Obedeciendo el Auto de primero del Corriente mes en que se hizo mandado, que esta Conservación informe a S. sobre la Pretension de esta Ciudad, para que las mil y quinientas libras, que hoy tiene esta Conservación destinadas a la Union se apliquen a la compra de trigo para el abasto de esta Ciudad conformes lo presentamos a S. que no compareceremos en la dilacion de ocho meses, perjuicio que deya embarazar en la aplicacion de las espresadas mil y quinientas libras, para la compra del trigo, el Socorro, y Remedio de estos Vecinos en el mas preciso abasto del Pan, Constandonos, que no hay posito ni en la Ciudad otras facultades



con que asegurar el Requesto el  
tajo, que necesita, en cuya atención  
combenimos tambien en el año pa-  
sado de treinta y siete en que se  
viesen para el mismo fin los Cau-  
dales de esta Conservacion con la  
condicion de que se manifestasen  
por la persona que se nombrase por  
ella con independencia del Corregi-  
dor y Ciudad que solo han de  
interervenir en las compras, y en po-  
ner los precios de manera que  
no se pierda, y como lo practicó  
el dho año de treinta y siete  
habiendo logrado esta Conserva-  
dura reintegrarse enteramente  
el causal que cedió, para  
el mencionado Paradero del  
año de mil setecientos treinta  
y siete. Que es lo que dese  
presentar a V. esta Conserva-  
dura, que queda subordinada  
alas Ordenes y Preceptos de V.

Done en ...

Nuestro Señor guarde a V.  
m. a. s. Huesca y Setiembre  
6. de 1738.

Joseph ...

D. Juan de la Sierra

Don ... de ...

D. Juan Clemente

Acuerdo de la Junta de Conservadores  
La Concordia de ...

Antonio ...

9 mo  
En S. S. el Acuerdo de la Audiencia de ...

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Salceda  
D. 1738.

M. de la Cruz  
Sr. Juan de los Rios y Salceda

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Salceda  
Sr. Juan de los Rios y Salceda

*[Faint signature]*

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Salceda

Dios e' el Reparo no me falla